



Pasto, 15 de noviembre de 2023



Licenciada

MARIA DEL PILAR SALAZAR PARRA

pilarcita2017@hotmail.com;maesa_2@gmail.com;maesa_2@latinmail.com;maesa_2@hotmail.com

Pasto, Nariño

NAR2023EE032168

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 1120
Fecha del Acto Administrativo: 02 de noviembre de 2023
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO DE REPOSICION
Autoridad ante quien se debe: Secretaria de Educación de Nariño
Interponerse el Recurso: PROCEDE RECURSO REPOSICION

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Trasladar la señora MARIA DEL PILAR SALAZAR PARRA, identificada con C.C. No 30.719.090, Directora Rural vinculada en propiedad, desde la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural del municipio de Yacuanquer (N), con el mismo cargo hacia la Institución Educativa Pablo VI Sede IO Charguayaco del Municipio de Taminango (N), conforme la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE esta decisión, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ?CPACA-, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la comunicación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación, A efectos de lo anterior, envíese comunicación a la siguiente dirección de correo electrónico: maesa_2@latinmail.com, celular 3188778934. ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No. **NAR2023EE031280 del 03 de noviembre** de 2023, se solicitó la comparecencia d de la señora



MARIA DEL PILAR SALAZAR PARRA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente en tres (03) folios se realiza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibo del presente.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION 1120 02 DE NOV 2023.pdf

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

 <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16 <i>W</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO 1420

(- 2 NOV 2023)

Por medio del cual se realiza un traslado No sujeto a proceso ordinario, por necesidad de servicio.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en Resolución de delegación No. 001 de 07 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes en su artículo 2 a la letra previó... *"cada Entidad Territorial certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes..."*

Que la Resolución No. 001 de 07 de enero de 2020, delego en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones relacionadas con d) *"(...) traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura (...)"*.

Que la señora: MARIA DEL PILAR SALAZAR PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 30.719.090, Directora Rural vinculada en propiedad, radico solicitud ante la Secretaria de Educación Departamental, donde expone su delicada situación de salud y su necesidad de estar ubicada en un lugar más cercano a su domicilio, donde se le pueda garantizar un servicio de salud y atención prioritaria.

Que a la fecha se presenta necesidad de servicio en la Institución Educativa Pablo VI Sede 10 Charguayaco del municipio de Taminango (N), de un Director Rural, que tenga la capacidad de formar niños y niñas integrales que articulen el ser, el saber, el saber hacer, saber vivir y convivir, con el fin de dinamizar procesos educativos en la básica, así mismo desarrollar directamente los

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

procesos de enseñanza - aprendizaje, que incluyen el diagnóstico, la planificación, ejecución y evaluación permanente de estos procesos y acompañar el desarrollo moral, intelectual, emocional, social y afectivo de los estudiantes.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. Señala lo siguiente” (...) autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...) ”Del texto previamente transcrito, se infiere que el escenario de procedencia del citado traslado se origina en la obligación que tiene esta Secretaría en garantizar el servicio educativo y asignar los docentes en el lugar donde se requieren sus servicios.

Que por ende se procederá hacer el traslado de la señora: MARIA DEL PILAR SALAZAR PARRA, identificada con C.C. No 30.719.090, Directora Rural vinculada en propiedad, desde la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural del municipio de Yacuanquer(N), con el mismo cargo hacia la Institución Educativa Pablo VI Sede 10 Charguayaco del Municipio de Taminango (N).

Que el Secretario de Educación Departamental de Nariño, es competente para regular y definir situaciones de carácter transitorio de docentes, directivos docentes y administrativos que se financian con el sistema general de participaciones, en virtud del fenómeno de la delegación de competencias y atribuciones conferidas por el Señor Gobernador del departamento de Nariño.

Que se concederá únicamente el recurso de reposición, pues la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud de la Resolución 001 de 07 de enero de 2020, proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Que, en orden a las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Trasladar a la señora MARIA DEL PILAR SALAZAR PARRA, identificada con C.C. No 30.719.090, Directora Rural vinculada en propiedad, desde la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural del municipio de Yacuanquer(N), con el mismo cargo hacia la Institución Educativa Pablo VI Sede 10 Charguayaco del Municipio de Taminango (N), conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFIQUESE esta decisión, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la comunicación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación. A

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de
			Versión	6.0
			Vigencia	2021/02/16

Por medio del cual se realiza un traslado No sujeto a proceso ordinario, por necesidad de servicio

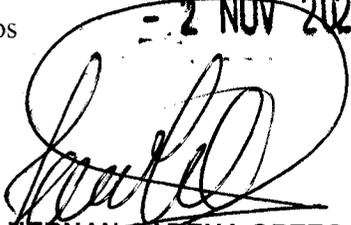
efectos de lo anterior, envíese comunicación a la siguiente dirección de correo electrónico: maesa_2@latinmail.com, celular 3188778934.

ARTÍCULO 3°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los

2 NOV 2023


JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Registro de validación: ALEXANDER OROZCO Profesional Universitario Recursos Humanos	1 DE NOVIEMBRE DE 2023	
Elaboró: NUBIA MORENO ENRIQUEZ Profesional Universitaria Recursos Humanos	1 DE NOVIEMBRE DE 2023	